

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2528.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COBRANDO S.A.S.
-**DEMANDADO:** JOHN BORESOFF.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00692-00.

TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

COBRANDO S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JOHN BORESOFF**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 100008399285 con fecha de vencimiento el 02 de agosto de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor JOHN BORESOFF y a favor de COBRANDO S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$92'591.423 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 100008399285 con fecha de vencimiento el 02 de agosto de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa de la una y media veces del interés bancario corriente¹, o a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 03 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y siguiente del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la

¹ Art. 884 del Código de Comercio.

obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T. P. No. 74.502 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00692-00.)

JPM